



Universidad Nacional del Callao

Vice Rectorado de Investigación



Callao, 14 de Julio de 2020

Señores

DECANOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES
DIRECTORES DE UNIDADES DE INVESTIGACION
DOCENTES INVESTIGADORES

PRESENTE.-

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 043-2020-VRI-VIRTUAL. Callao, 14 de Julio de 2020. **LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Acta N° 005-2020-CI-VRI-UNAC de Sesión Ordinaria del Consejo de Investigación de fecha 10 de Junio del 2020, que contiene el Acuerdo N° 012-2020-CI de los miembros del Consejo de Investigación, respecto a la autorización de las siguientes propuestas: 1. Que el profesor investigador pueda desarrollar las pruebas experimentales en otro lugar, ambiente y con equipos diferentes a los inicialmente considerados en el proyecto. 2. En el caso de no lograr los objetivos propuestos en el proyecto de investigación, con los cambios especificados en el punto (1), autorizar que el profesor investigador desarrolle pruebas experimentales exploratorias y la complemente con información adicional. 3. El docente solicitará una reprogramación de las actividades mencionadas en el cronograma inicial, sin exceder el período de duración de su investigación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara estado de emergencia sanitaria y Estado de Emergencia Nacional respectivamente por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 y mediante Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Frente a ello, la Universidad Nacional del Callao, mediante resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020, aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos. Por tanto, el Vicerrectorado de Investigación viene implementando el trabajo remoto. Así también, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD y la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, es necesario que se continúen con los procesos académicos – administrativos en la universidad y al mismo tiempo proteger la salud de los usuarios.

Por ello, se considera las siguientes propuestas: 1. Autorizar que el profesor investigador pueda desarrollar las pruebas experimentales en otro lugar, ambiente y con equipos diferentes a los inicialmente considerados en el proyecto. 2. En el caso de no lograr los objetivos propuestos en el proyecto de investigación, con los cambios especificados en el punto (1), autorizar que el profesor investigador desarrolle pruebas experimentales exploratorias y la complemente con información adicional. 3. El docente solicitará una reprogramación de las actividades mencionadas en el cronograma inicial, sin exceder el período de duración de su investigación.

Que, el Art. 36° del Reglamento de participación de docentes en proyectos de investigación de la UNAC, aprobado con resolución N° 082-2019-CU del 07 marzo 2019, establece que para los efectos de continuar percibiendo la asignación económica con fondos FEDU, el docente responsable del proyecto de investigación presenta al Director de la Unidad de Investigación de su Facultad un informe trimestral para su aprobación, que cumple con las exigencias de los numerales 36.1 y 36.2.

Que, son atribuciones del Vicerrector de Investigación: Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad investigativa y Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, según lo estipulado en los numerales 162.3. y 162.4, del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao.



Universidad Nacional del Callao

Vice Rectorado de Investigación



Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico. Asimismo, teniendo en cuenta el estado de necesidad de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que rigen en la UNAC y la obligatoriedad de los docentes de cumplir con presentar los avances de su investigación, cautelándose su salud física frente al estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 162.3 y 162.4 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao.

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** en forma excepcional y transitoria a que los docentes investigadores puedan desarrollar las pruebas experimentales de su trabajo de investigación en ejecución, haciendo uso de otras instalaciones u otros equipos distintos a los inicialmente considerados en su proyecto; mientras duren las medidas orientadas a la reducción de la propagación de COVID-19 establecidas por el gobierno central. Para tal efecto, los investigadores remitirán una solicitud debidamente fundamentada a su Unidad de Investigación, para su trámite posterior ante el Vicerrectorado de Investigación.
- 2º **AUTORIZAR** en forma excepcional y transitoria a que los docentes investigadores puedan desarrollar pruebas experimentales exploratorias y/o modelamiento por software y las complementen con información adicional, como parte de su trabajo de investigación en ejecución; mientras duren las medidas orientadas a la reducción de la propagación de COVID-19 establecidas por el gobierno central. Para tal efecto, los investigadores remitirán una solicitud debidamente fundamentada a su Unidad de Investigación, para su trámite posterior ante el Vicerrectorado de Investigación.
- 3º **AUTORIZAR** en forma excepcional y transitoria a que los docentes investigadores puedan reprogramar sus actividades planteadas inicialmente en el cronograma aprobado de su trabajo de investigación en ejecución, sin exceder el período previsto para su culminación; mientras duren las medidas orientadas a la reducción de la propagación de COVID-19 establecidas por el gobierno central. Para tal efecto, los investigadores remitirán una solicitud debidamente fundamentada a su Unidad de Investigación, para su trámite posterior ante el Vicerrectorado de Investigación.
- 4º Disponer que las Unidades de Investigación realicen la respectiva difusión de la presente resolución entre los docentes investigadores y otorguen las facilidades para el trámite correspondiente.
- 5º Transcribir la presente resolución al Rector, Vicerrector Académico, Facultades, Unidades de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Dra. ANA M. LEÓN ZARATE
Vicerrectora de Investigación